

GACETA

CONSTITUCIONAL

& PROCESAL CONSTITUCIONAL

DIRECTORES

Domingo García Belaunde
Víctor García Toma
Samuel B. Abad Yupanqui

TOMO 151 / JULIO 2020

Especial

COVID-19: Constitución económica y derechos fundamentales

El rol del Estado en la economía durante la crisis sanitaria

Análisis sobre la posibilidad de expropiación de clínicas privadas

Octógonos en anuncios publicitarios y derechos de los consumidores

Límites a la libertad de empresa: desafíos en la regulación de medicamentos

Análisis de la propuesta de suspensión del pago de arrendamiento

Derecho a la identidad de las personas trans

Derecho a la propiedad de las personas jurídicas

Poder de dirección del empleador y derechos del trabajador

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
2020-2021

Alternancia y paridad en los procesos electorales

Procedimiento de selección de magistrados del TC

 **GACETA**
JURIDICA

27 AÑOS DE LIDERAZGO

TOMO GACETA CONSTITUCIONAL

TOMO

151

JULIO
2020

Directores

Domingo García Belaunde
Víctor García Toma
Samuel B. Abad Yupanqui

Consejo Editorial

Ricardo Beaumont Calligos
Universidad Nacional Mayor de San Marcos
Luis Castillo Córdova
Universidad de Piura
Edgar Carpio Marcos
Universidad de San Martín de Porres
Ernesto Álvarez Miranda
Universidad de San Martín de Porres

Comité Consultivo

Alberto Borea Odria
Eloy Espinosa-Saldaña
Marianella Ledesma Narváez
Luis Lamas Puccio
Gerardo Eto Cruz
Jorge Toyama Miyagusuku
Christian Guzmán Napurí
César Abanto Revilla
Eugenia Ariano Deho
Omar Sar Suárez
Luis Sáenz Dávalos
Carlos Mesía Ramírez
Francisco Morales Saravía
Omar Cairo Roldán

15 AUTORES ENTRE OTROS:

Carolina Garcés Peralta
Alberto Cruces Burga
Helder Domínguez Haro
Julio Durand Carrión
Paul Montjoy Forti
Raúl Gutiérrez Canales

GACETA
JURIDICA

Av. Angamos Oeste N° 526, Urb. Miraflores
Miraflores, Lima - Perú / ☎ (01) 710-8900
www.gacetajuridica.com.pe

GACETA CONSTITUCIONAL

Publicación mensual de Gaceta Jurídica | Tomo 151 - Julio 2020

Gaceta Constitucional es una publicación especializada que permite un estudio riguroso, actualizado y multidisciplinario de la jurisprudencia emitida por el Tribunal Constitucional. A través de sus diferentes secciones y subsecciones, se analizan los asuntos jurídicos más relevantes resueltos por el máximo tribunal peruano; información de innegable utilidad para los profesionales del Derecho, sea cual fuere la rama o sector en el que se desenvuelvan.

DIRECTOR LEGAL

Manuel Muro Rojo

COORDINADOR EJECUTIVO

Johan Arturo Crispín Sánchez

COLABORADORES PERMANENTES

Luis Castillo Córdova / Pedro Pablo Salas Vásquez /
Olivia Blanca Capcha Reymundo / Ever A. Medina
Cabrejos / Luis Miguel Zavaleta Revilla / Luis Ricardo
Valderrama Valderrama / Denis Junior Cahuana Marca /
Diego André Pesantes Escobar / Analí Shihomara Morillo
Villavicencio

GERENTE GENERAL

Boritz Boluarte Gómez

DIRECTOR COMERCIAL Y DE MARKETING

César Zenitagoya Suárez

DIAGRAMACIÓN Y DISEÑO

Nora Villaverde Soldevilla / Martha Hidalgo Rivero

CORRECCIÓN DE TEXTOS

Alex Ortiz Alcántara

GACETA CONSTITUCIONAL (T. 151)

Julio 2020 / 1075 ejemplares

Primer número, 2008

Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú:
2008-02771

ISSN: 1997-8812

Registro de proyecto editorial: 31501222000297

Impreso en:

Imprenta Editorial El Búho E.I.R.L.

San Alberto N° 201 - Surquillo

Lima - Perú

Julio 2020

Publicado: agosto 2020

Gaceta Jurídica S.A. no comparte necesariamente las opiniones
vertidas por los autores en sus artículos y comentarios, los cuales
son de su exclusiva responsabilidad.

Indexada en:

latindex

Sistema Regional de Información para
Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal

Queda prohibida la reproducción total o parcial de los contenidos de esta publicación, por cualquier medio o forma, sin la autorización expresa de Gaceta Jurídica S.A., en protección de los derechos de autor y de propiedad intelectual reconocidos por la legislación peruana e internacional.

© GACETA JURÍDICA S.A.
Av. Angamos Oeste N° 526, Urb. Miraflores
Miraflores, Lima - Perú
☎ (01) 710-8900

www.gacetaconstitucional.com.pe
lega@gacetajuridica.com.pe
ventas@gacetajuridica.com.pe

Anclaje democrático constitucional de la renovación de la judicatura a través de la capacitación judicial ¿Reforma de traje o de sustancia?

Helder DOMÍNGUEZ HARO*

El autor analiza la capacitación de los jueces y fiscales desde la perspectiva constitucional y bajo los presupuestos de la democracia constitucional a fin de proponer cambios a nivel organizacional, funcional, académico y de contenido temático en el proceso de enseñanza legal-judicial, hacia una Academia de la Magistratura transformada. Asimismo, considerando la capacitación de magistrados con el principio de la independencia y la protección de los derechos ciudadanos, busca replantear y/o acentuar los aspectos claves en la formación inicial y la educación continuada de los magistrados conectados con los valores constitucionales y la cultura democrática.

RESUMEN

► PALABRAS CLAVE

Independencia / Capacitación judicial / Escuela de la Magistratura / Reforma judicial / Democracia constitucional

Recibido : 14/07/2020

Aprobado : 16/07/2020

I. INTRODUCCIÓN

Si bien hablar de reforma judicial o de refundar el sistema de justicia implica diversos aspectos, para los propósitos de este trabajo bastaría aglutinarlos sistemáticamente en cuatro grandes bloques o dimensiones como mínimo: normativa, organizativa, implementación-seguimiento y de

* Abogado. Máster en Derecho Constitucional y Jurisdicción Contencioso Administrativo, Universidad Jaén, Andalucía, España. Director del Centro de Investigaciones Judiciales y representante técnico del Poder Judicial ante el Consejo Técnico para la Reforma del Sistema de Justicia, del cual es también coordinador. Miembro del comité editorial de la *Revista Oficial del Poder Judicial*, Corte Suprema de Justicia de la República. Asociado ordinario de la Asociación Peruana de Derecho Constitucional e integrante de la Red Iberoamericana de Cine y Derecho.

la capacitación-cultura (González y Cooper, 2017, p. 12). Esta última dimensión tiene sus particularidades porque corresponde a la forma de pensar y razonar de los magistrados y, en ese sentido, exploraremos algunas ideas sobre la formación y capacitación judicial de adultos¹, vale decir, abordar el capital humano, el activo intangible e inmaterial del sistema de justicia en torno a la capacitación. El jurista Carlos Fernández Sessarego (2007) es contundente cuando reafirma que el factor humano es primordial para un mejor y eficiente sistema judicial, todo lo demás, por importante que sea es solo instrumental. “Consideramos, desde antaño, que dentro del proceso de reestructuración integral del sistema judicial de nuestro país, el factor más importante para lograr el objetivo referido radica en ofrecer una adecuada formación integral a los futuros magistrados, jueces y fiscales” (p. 115). La capacitación judicial, punto capital para que un proceso de reingeniería dé resultados, requiere que todos aquellos que estén inmersos dentro de este proceso tengan una capacitación continua para el mejoramiento del servicio, hay que tener en cuenta que mucho más importante que las estructuras son los hombres que han de darles vida (Palomino, 2012, p. 191). Así pues, es extremadamente importante el elemento humano emparejado con una debida y sólida educación judicial desde la perspectiva democrática constitucional², de lo contrario toda reforma o se deforma o puede resquebrajarse. En ese sentido, hay que darle

una atención preferente a los procedimientos de entrenamiento y la oferta formativa de las diferentes instituciones públicas educativas para jueces y fiscales, llámese centro de formación, academia, instituto, colegio y/o escuela judicial o de la magistratura dependiendo de cada Estado, en nuestro caso la Academia de la Magistratura.

II. CAPACITACIÓN JUDICIAL: FÓRMULA 4 X 4

Lo antes desarrollado pasa por armonizar el binomio perfil del magistrado/capacitación judicial con el objeto de tener una óptima formación inicial para ser futuro magistrado y para la formación continua una vez que ya se es magistrado o llamado también formación en servicio o en prácticas. El artículo 2 de la Ley N° 29277, Ley de la Carrera Judicial, y el artículo 2 de la Ley N° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, tienen en sus ocho incisos y doce incisos, respectivamente, rasgos fundamentales que permiten dar respuesta a la interrogante: ¿qué juez o fiscal se necesita o se quiere para una magistratura idónea?, como foco de iniciación para los respectivos programas de capacitación; sin embargo, habrá que hacer puntuales cambios o agregados sobre el perfil del juez y fiscal como, por ejemplo, tener una “trayectoria democrática, de respeto y defensa de la Constitución, de los derechos fundamentales y del Estado constitucional” y, por cierto, “habilidades para la comunicación”³. Esto es, los procedimientos de reclutamiento y los procedimientos de

- 1 En primer orden, las expresiones “capacitación judicial” y “magistratura” son utilizadas cada una de ellas en su acepción *lata* para referirnos a las dos instituciones tutelares, Poder Judicial y Ministerio Público o jueces y fiscales; y en segundo lugar, solo al fuero judicial de corresponder según el contexto empleado en el presente artículo. Finalmente, se utiliza las expresiones “juez”, “fiscal” o “magistrado” indistintamente sea la persona varón o mujer.
- 2 Sobre el contenido de la democracia constitucional es ilustrativo las siguientes SSTC: Exp. N° 4677-2004-PA, Exp. N° 0030-2005-PI, Exp. N° 0003-2006-PI, Exp. N° 0007-2012-PI, Exp. N° 0013-2009-PI y Exp. N° 0001-2018-PI. Véase Domínguez (2018).
- 3 Las crecientes tareas de gobierno judicial han merecido también su análisis en relación al perfil del magistrado. Véase Casana (2013).

entrenamiento —la formación y capacitación de los cuerpos judiciales y fiscales— deben hacerse desde un enfoque democrático constitucional y la función política y el rol social del magistrado (Domínguez, 2019, pp. 358-366).

A la luz del pensamiento jurídico contemporáneo en cuanto al perfil del magistrado del siglo XXI, se debe incidir en la ideología de la justicia democrática: el paso del juez normativista encerrado y enterrado entre sus expedientes y textos legales a aquel juez que no debe ignorar el medio político, social, económico, virtual y cultural de la sociedad. Una organización judicial sólida vislumbra tanto la plena función jurisdiccional como la función política y el rol social del juez, implicando la necesaria concordancia y conocimiento con la realidad nacional, regional y local (e incluso internacional). Ya no estamos en épocas propias de un modelo de juez “aséptico”, “legalista”, “pasivo”, “apolítico” o “no vinculado”, el Estado constitucional que se precie de serlo propicia un juez “constitucional”, “político”, “democrático” y “próximo” a las partes, que es un juez compenetrado con la sociedad, con el sistema político y su intervención autónoma en el proceso político, diferente a un juez partidario o politizado, que es su negación (Domínguez, 2020, p. 230).

Dicho esto, se debe reconocer inequívocamente que la capacitación judicial tiene un

“En relación al perfil del magistrado del siglo XXI, se debe incidir en la ideología de la justicia democrática: el tránsito del juez normativista encerrado entre sus expedientes y textos legales hacia aquel juez que no debe ignorar el medio político, social, económico, virtual y cultural de la sociedad.”

esquema cuatridimensional como derecho/deber/principio/política, despojarla de dicha estructura es caer en infradimensionalismos que enturbiarían y frenarían su desarrollo. En efecto, la capacitación además de ser un derecho y deber de los magistrados, como principio rector de la carrera judicial y fiscal se constituye en una política pública fundamental y de crucial relevancia para la materialización

planificada del sistema de justicia, es un elemento básico o lineamiento principal dentro de un modelo tipológico para la modernización sustantiva de la organización judicial y su concordancia con los procesos de democratización y vigencia de los derechos humanos (Ordóñez, 2003, p. 51)⁴. Al respecto, la Ley de la Carrera Judicial, regula la naturaleza de la formación judicial en sus dimensiones siguientes: considera un principio rector de la carrera judicial la permanente y óptima capacitación (artículo V); un deber del juez por preocuparse por su permanente capacitación y actualización y de seguir los cursos de capacitación de la Academia de la Magistratura y los cursos considerados obligatorios como consecuencia del resultado de la evaluación parcial (incisos 3 y 16 del artículo 34); y un derecho del magistrado la capacitación y especialización permanente, a perfeccionarse y actualizarse continuamente (inciso 9 del artículo 35 y artículo 39). La ley citada sigue la tendencia

⁴ En 1992, el Instituto Interamericano de Derechos Humanos - IIDH propició un estudio sobre los principales focos de modernización de la administración de justicia, identificándose cinco elementos básicos, uno de ellos la capacitación judicial. Estudio a cargo de un selecto grupo de investigadores y asesores como Bidart, Sagüés, Brewer-Carías, Borea, Pásara, Arroyo, Elizondo, Cervantes, Ordóñez, entre otros.

de la región plasmada en el Estatuto del Juez Iberoamericano al considerar a la capacitación en servicio un derecho/deber y en la definición de políticas de formación judicial tener en cuenta la opinión de los jueces (artículos 27 y 31 del Estatuto), y la tendencia mundial de acuerdo con el Estatuto Universal del Juez al catalogar también a la capacitación inicial y de servicio como un derecho y un deber (artículo 4.2.). Esta situación que se ve reforzada con la Declaración sobre Principios de la Capacitación Judicial cuando señala que la judicatura y las instituciones de capacitación judicial deben ser las encargadas del diseño, contenido e implementación de la capacitación judicial y que todos los miembros de la judicatura tienen el derecho y la responsabilidad de capacitarse (artículos 2 y 6). Igualmente, la Ley de la Carrera Fiscal considera a la capacitación como principio rector (artículo VI), deber (inciso 19 del artículo 33, artículo 38) y derecho del fiscal (inciso 9 del artículo 34).

Ahora bien, la educación, en general, y la educación legal-judicial, en particular, se mueven alrededor de por lo menos cuatro preguntas básicas: ¿para qué enseñar?; ¿qué enseñar?; ¿cómo enseñar?; y ¿cómo evaluar?; y bajo ciertas perspectivas para responder tales interrogantes, nos permitiría conocer la finalidad, naturaleza, contenido, metodología y medición de la capacitación de adultos que desea impartir (conocimientos, habilidades y destrezas); en nuestro caso la enseñanza y formación judicial a través de los carriles del Estado constitucional y la democracia constitucional en un contexto de globalización y donde el conocimiento se traslada en vías de altísima velocidad con el manejo de las tecnologías de la información y comunicación.

Si la capacitación de los magistrados apunta al fortalecimiento de la independencia e imparcialidad de los jueces y/o fiscales, esto es, la realización de los valores constitucionales, que los magistrados cumplan su misión de guardianes de los derechos ciudadanos y brindar un servicio de calidad en la impartición de justicia, y por efecto la mantención y consolidación del sistema democrático constitucional, estamos dando respuesta a la primera pregunta sobre la enseñanza del Derecho ¿para qué enseñar? El tema de la vinculación de la formación de magistrados con el de la independencia y de la eficacia del sistema judicial como base de una sociedad democrática es consecuencia de un proceso de toma de conciencia reconocido por diversos países, validado por instrumentos o documentos de organizaciones internacionales o regionales a lo largo de los últimos años al abordarse el estatuto y la independencia de los jueces⁵. En ese sentido, se debe tener en cuenta determinados estándares específicos sobre la relación entre la independencia judicial con las capacitaciones y actividades formativas de los magistrados en ejercicio, como se puede ubicar en los siguientes instrumentos y declaraciones aplicables al Perú:

- a. “Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura” aprobado por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente celebrado en Milán entre el 26 de agosto al 6 de setiembre de 1985, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre y 40/146 del 13 de diciembre, ambas de 1985 (artículo 10).
- b. “Los principios de Bangalore sobre la conducta judicial”, aprobado en 2001,

5 Véase Consejo General del Poder Judicial (2007, pp. 37-38).

ciudad hindú de Bangalore, por la Asamblea General de las Naciones Unidas, resoluciones 40/32, 40/146 y 2006/23 (valores 1, 2, 4 y 6).

- c. “Declaración sobre de Principios de la Capacitación Judicial” de la Organización Internacional para la Capacitación Judicial (IOJT) adoptada el 8 de noviembre de 2017 (artículo 1).
- d. “Declaración de Lima” adoptado en la Primera Cumbre Internacional de Escuelas Judiciales, el 24 y 25 de noviembre de 2001, Lima (artículo 2).
- e. “Estatuto Universal del Juez”, adoptado por el Consejo Central de la Unión Internacional de Magistrados en Taiwán el 17 de noviembre de 1999 y actualizado en Santiago de Chile el 14 de noviembre de 2017 (artículos 1 y 4).
- f. “Estatuto del Juez Iberoamericano”, aprobado en la VI Cumbre Iberoamericana de Presidentes de Cortes Supremas y Tribunales Supremos de Justicia, celebrada en Santa Cruz de Tenerife, Canarias, España, los días 23, 24 y 25 de mayo de 2001 (artículos 1 al 6 y 24 al 31).
- g. “Código Iberoamericano de Ética Judicial”, adoptado el 22 de junio de 2006 por la XIII Cumbre Judicial Iberoamericana, en Santo Domingo, República

Dominicana, y modificado el 2 de abril de 2014 en la XVII Reunión Plenaria de la Cumbre Judicial Iberoamericana en Santiago de Chile (artículos 1, 28 al 34).

Para tener una mayor claridad, veamos como muestra cuatro botones: el documento Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura señala en su artículo 10 que “[l]as personas seleccionadas para ocupar cargos judiciales serán personas íntegras e idóneas y tendrán la formación o las calificaciones jurídicas apropiadas (...);” la Declaración sobre de Principios de la Capacitación Judicial en su artículo 1 prescribe que “[l]a capacitación judicial es esencial para garantizar altos niveles de competencia y desempeño. La capacitación judicial es fundamental para la independencia judicial, el Estado de derecho y la protección de los derechos de todas las personas”; el Estatuto del Juez Iberoamericano en su artículo 24 precisa que “[l]a capacitación inicial tiene por objetivos la selección de los candidatos más aptos para el desempeño de la función judicial en una sociedad democrática (...)”; y el Código de Ética Iberoamericano regula en el artículo 28 que “[l]a exigencia de conocimiento y de capacitación permanente de los jueces tiene como fundamento el derecho de los justiciables y de la sociedad en general a obtener un servicio de calidad en la administración de justicia”⁶.

6 Igualmente, si bien corresponde al espacio judicial europeo los siguientes instrumentos normativos, es oportuno considerarlos como importantes referencias a nivel comparativo, cuando hablamos de la conexión independencia y capacitación judicial: a) Recomendación 94/12 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, elaborado en 1994 y actualizado en 2010 (Recomendación CM/Rec 2010) 12 sobre la independencia, la eficacia y el papel de los jueces (Principios III, 1.a y V, 3.G); b) “Carta Europea sobre el estatuto de los jueces”, elaborada por el Consejo de Europa en 1998 (artículos 1.3 y 2.3); c) Consejo Consultivo de Jueces Europeos, Dictamen N° 1 (2001), sobre las normas relativas a la independencia y a la inamovilidad de los jueces (párrafo 11); y d) “Carta Magna de los Jueces” (principios fundamentales) proclamada el 17 de noviembre de 2010 en la sede del Consejo de Europa en Estrasburgo, con motivo de la conmemoración del X Aniversario del Consejo Consultivo de Jueces Europeos del Consejo de Europa (artículo 8). Es contundente lo prescrito en el artículo 8: “La formación inicial y continua es un derecho y un deber del juez. Debe estar organizada bajo el control del poder judicial. La formación es un elemento importante para garantizar la independencia de los jueces, así como la calidad y eficacia del sistema judicial”.

Como es de apreciarse, esa sensata ecuación y sano ejercicio de conexión entre capacitación e independencia e imparcialidad o, en pocas palabras, “un magistrado bien formado es un magistrado más independiente”⁷, nos lleva a la reflexión que el conocimiento por medio de la capacitación es poder de los jueces y fiscales. Un poder que debe ser bien utilizado por el magistrado, que va más allá del texto positivo y al servicio tanto de la Constitución como de la realidad. Estamos hablando del aquel conocimiento significativo –y no una mera acumulación de saberes en el tiempo–, que permita a “desaprender y aprender de nuevo”⁸ en la búsqueda de un juez idóneo, no improvisado y cuya única carta de presentación es y debe ser una sentencia de calidad en el razonamiento, oportuna, predecible e inteligible; y algo parecido debe suceder en el caso de los fiscales.

Por cierto, la adquisición de conocimientos a través de procedimientos formativos y de un aprendizaje activo y permanente de magistrados, si bien tienden, en última instancia y visto de un modo global, a garantizar la independencia e imparcialidad en la impartición de justicia e –indisolublemente– la afirmación de la democracia, tendrán en cada especialidad y disciplina jurídica sus propios matices para alcanzar el resultado deseado y fortalecer las competencias laborales de los magistrados dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje del aspirante y del juez o fiscal en su función que desempeñara y desempeñan respectivamente. En tanto y en cuanto la formación inicial-continua debe estar bajo un modelo de formación y capacitación profesional para el desarrollo de competencias laborales. Esto es, aquella conexión entre la educación y el trabajo, un modelo

de formación contextual/laboral, desprovistos de teoricismos y academicismos que pueden desviarnos a una formación universitaria, que no corresponde en estricto (Sagüés, 1998, p. 122).

En definitiva, la capacitación judicial como elemento de singular valía para asegurar el respeto y salvaguarda de los derechos y la justicia en la actividad jurisdiccional, debe echar mano no solo de procedimientos académicos anclados absolutamente en términos rigurosos y medibles, pasa por cuestiones éticas y –reiteramos– el entorno cultural de la sociedad. No debemos detenernos en un “(...) optimismo ingenuo de que la capacitación es valiosa por sí sola, sin preocupación por sus características y sin observar las implicancias de la cultura legal formalista que se arrastra desde las universidades” (González Mantilla, 2009, p. 397), por tanto, cualquier alternativa de propuesta debe apuntalar a transformar enérgicamente el *statu quo* en sus diversos componentes del modelo de enseñanza en la formación judicial-fiscal, y si bien antecede la educación legal en las universidades, constituyendo en su conjunto la cultura jurídica, es un aspecto ya estudiado y hartamente evidenciado, por ello nos centraremos en el sistema educativo judicial⁹.

III. MODELO DEL BICENTENARIO: ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA TRANSFORMADA

Si de capacitación se trata, se debe poner las cosas en su justo lugar para que se tenga una sustancial reforma judicial, es decir, se requiere profundizar y fortalecer la profesionalización de la educación judicial-fiscal a través de transformar a la Academia de la Magistratura en una moderna escuela

7 Véase: Consejo General del Poder Judicial (2007, p. 37).

8 Expresión que corresponde a Alvin Toffler citado por Red Europea de Formación Judicial (2016, p. 9).

9 Una de las últimas publicaciones en la región sobre este tema es González Mantilla (2018).

judicial o Escuela de la Magistratura de alto rendimiento y especializada como puerta de entrada obligatoria a la carrera tanto judicial como fiscal, un nuevo régimen jurídico con una nueva estructura orgánica funcional y régimen de estudios, valgan verdades, propiciada por el propio Poder Judicial y la Academia de la Magistratura, debiendo ser el inicio de un periodo de cambios radicales en el desarrollo de la formación y perfeccionamiento de los aspirantes y magistrados *ad portas* del bicentenario de la independencia peruana. Un modelo que representaría la mayoría de edad en el desarrollo histórico de la capacitación institucional en el sistema de justicia en el Perú¹⁰.

Desde el ángulo organizativo-funcional y de acceso a la carrera judicial-fiscal se requiere de un modelo académico con cariz de unidad y conectando permanentemente con las ramas judicial y fiscal. Una escuela de alto rendimiento y ente rector especializado, con rigor académico y profesional, como paso previo para el reclutamiento de jóvenes abogados y la formación de jueces y fiscales, vale decir, su perfeccionamiento, actualización y capacitación continuada en el desarrollo de sus funciones. Un modelo técnicamente viable y terrenal que reconozca los avances ya implementados en la gestión educativa nacional sustentada en procesos y la alianza directa entre formación y

“Se apuesta por una Academia de la Magistratura transformada o una escuela de la magistratura donde deban confluir el principio de independencia e imparcialidad, el principio meritocrático, y los principios de igualdad y especialización.”

competencias, el enfoque de competencias laborales, con el objeto de evitar los excesos del academismo¹¹; repotenciar la utilización de las tecnologías de comunicación e información para la formación a distancia y la formación desarrollada en entorno virtual o en línea (comunidad jurídica virtual); e incorpore inexorable-

mente modernos componentes educativos, un enfoque holístico de evaluación del aprendizaje inicial y permanente en servicio que nos permita medir el impacto y rentabilidad de la formación, aquellos elementos y mejores prácticas académicas y organizacionales de la experiencia comparada que puedan servirnos, sin caer en un mero transporte de esquemas foráneos de los espacios judiciales europeos e iberoamericanos sobre las escuelas judiciales o institutos de formación nacional y redes internacionales, por cuanto la sola existencia de un nuevo formato de escuela de magistrados no significa necesariamente que tengamos buenos jueces, conlleva una ardua labor y control para el éxito del modelo, y debe formar parte de estrategias integradas dentro de todo proceso de reforma, porque su tratamiento aislado tampoco solucionará los problemas que se presentan en la arena judicial y fiscal. Ciertamente, las propuestas de los últimos años de las diferentes instituciones y especialistas nos ayudan a esbozar una suerte de menú de cambios/transformaciones por hacer en esta nueva década ya iniciada

10 Por razones de espacio y extensión, en otra ocasión desarrollaremos la historia de la capacitación judicial en nuestro país, iniciada alrededor de los años sesenta y setenta del siglo pasado. Antes de la actual Academia de la Magistratura se cuenta aproximadamente alrededor de ocho propuestas entre proyectos de creación de un centro dedicado a la capacitación para magistrados y los que finalmente funcionaron.

11 Véase Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales-RIAEJ (2011, p. 82).

(2020-2029), tiempos de conmemoración de los 200 años de la proclamación de independencia del Perú y de la fundación e instalación de la Corte Suprema de Justicia.

En efecto, se apuesta por una Academia de la Magistratura transformada o una Escuela de la Magistratura donde deban confluír el principio de independencia e imparcialidad de los magistrados desde el inicio de la carrera, el principio meritocrático, los principios de igualdad y especialización en la formación inicial y en la formación en servicio. Los aspirantes-abogados a jueces y fiscales, previamente seleccionados por concurso público, deben ser formados por un determinado período de estudios continuos, no más de dos años, a través de un cuerpo o equipo docente altamente especializado integrado por jueces, fiscales y profesores universitarios (un modelo abierto de cuerpo docente como demandaba la Asociación Jueces para la Democracia de España con respecto a su escuela judicial) y conforme a una malla curricular teórico-práctica centrada en el método del caso, el estudio de problemas reales (no fabricados) y la enseñanza clínica, asegurando la adquisición de las habilidades prácticas del ejercicio de la profesión jurisdiccional. La actividad formativa debe estructurarse mínimamente en dos fases que concluya con un estricto cuadro de méritos. La primera es una fase teórico-práctica de cursos fundamentales, de especialización (jurídica) e interdisciplinarios (materia no jurídica y temas conductuales)¹², todos con controles de aprendizaje; seguidamente, bajo la dirección de un juez y fiscal, una fase de prácticas tuteladas o adiestramiento práctico en áreas claves en los órganos jurisdiccionales y fiscales de distinto nivel del país,

regulada en un manual de protocolo de tutorización. Es importante la utilización de la metodología clínica jurídica con el objetivo de iniciar el proceso de socialización profesional o insertar paulatinamente al futuro juez/fiscal en prácticas reales de la vida profesional (obligatoriedad en el mismo terreno del ejercicio para los cuales han sido entrenados); la incorporación de estancias y pasantías nacionales e internacionales a los órganos jurisdiccionales, fiscales y dependencias del sistema de justicia, sector justicia e incluso privadas. El Estado asume la inversión y la remuneración que corresponda por los estudios de los aspirantes. Evidentemente, con el esquema planteado desaparecería los programas de habilitación y se mantendría los programas de inducción –o como deban llamarse– para el reclutamiento lateral, por ejemplo, los procesos selectivos para jueces y fiscales supremos. Este centro académico se encargaría –ciertamente– de los estudios de perfeccionamiento y actualización para el ascenso y promoción de los jueces y fiscales en pleno ejercicio de sus labores con períodos de pasantías. En definitiva, por las características apuntadas líneas arriba, de plena formación participativa y métodos dialógicos en la capacitación de adultos para una especial función en el espectro jurisdiccional, estaríamos respondiendo de algún modo a las interrogantes ¿cómo enseñar? y ¿cómo evaluar?

Para la buena marcha de esta fórmula educativa se debe contar con las previsiones presupuestarias por parte del Estado/Gobierno en todos los casos, porque no es posible que para la formación continuada los mismos magistrados paguen sus capacitaciones a su propio centro de estudios, hoy Academia de la Magistratura, y si se suman la precariedad

12 Dejamos de usar la tradicional rúbrica de formación “complementaria” porque no expresa el contenido que corresponde hoy en día en épocas de globalización e integración; y cuya enseñanza, dependiendo del curso específico, puede ser sincronizada con la formación fundamental/especializada y no necesariamente al final.

en la remuneración básica y su repercusión económica en sus ingresos cuando cesan o pasan al retiro, lo único que se logra es desalentar o desincentivar una carrera judicial sólida. El Estatuto del Juez Iberoamericano es incisivo cuando señala que la capacitación inicial y continuada deben ser asumidos por los poderes judiciales, facilitando el régimen de gratuidad para los magistrados (artículos 26 y 27).

La opción de una escuela de magistrados para los nuevos tiempos al engarzarse dentro de los llamados procedimientos profesionalizados para el nombramiento de los jueces y fiscales, no excluye el rol asignado a la Junta Nacional de Justicia; por cuanto en el sistema profesionalizado como procedimiento técnico especializado concurren tres elementos para la selección de magistrados: la escuela judicial, el concurso público de méritos y el comúnmente llamado Consejo de la Magistratura¹³, una suerte de modelo piramidal. En consecuencia, la Junta Nacional de Justicia es un factor esencial para el funcionamiento y éxito de la Escuela de la Magistratura en la medida de que existan las condiciones normativas y coordinaciones oportunas para el desarrollo de la capacitación inicial, al delinarse —en puridad— como una etapa de selección adicional y posterior

al concurso público de méritos y evaluación personal, constitucionalmente a cargo de la Junta Nacional de Justicia.

Dos buenos ejemplos de formación inicial a través de una escuela judicial con las características esbozadas en los párrafos precedentes corresponden a la tradición europea-continental, España y Francia, con mayores bondades que desaciertos dentro del llamado modelo burocrático de magistratura¹⁴. La Escuela Judicial (ubicada en Barcelona) es una auténtica experiencia formativa desde que el Consejo General del Poder Judicial asumió las competencias relacionadas a la formación de los magistrados hace 22 años, anteriormente dependía del Ministerio de Justicia (desde 1944 al crearse la Escuela Judicial española, abriendo sus puertas en 1950). La formación inicial comprende las siguientes fases: un programa teórico-práctico de formación multidisciplinario, una etapa de prácticas en diferentes órganos de todos los órdenes jurisdiccionales y un periodo final en la que los jueces en prácticas desempeñarían funciones de sustitución y refuerzo. La columna vertebral de la actividad docente es la utilización del método del caso en sus vertientes siguientes: el caso cerrado, el caso secuenciado y el caso abierto (este último una suerte de juzgado virtual). La formación

- 13 El maestro Sagüés (1998) desarrolla dos sistemas para la selección y nombramiento de magistrados: los procedimientos políticos y los procedimientos profesionalizados; sin perjuicio que eventualmente se presenten recetas mixtas o híbridas. En el primer caso, la designación es política-discrecional a cargo del Poder Ejecutivo y Legislativo, aunque también se ubican dentro de estos procedimientos la elección de los jueces por sufragio; y en el segundo modelo, la designación se produce de un modo técnico y especializado por la conjunción de tres elementos: el concurso público, la escuela judicial y el Consejo de la Magistratura (pp. 38-43). Por supuesto, en el caso peruano la tendencia es mejorar, además del componente meritocrático en la etapa de selección, criterios para disminuir la discrecionalidad y llegar a estándares de máxima transparencia y publicidad, por un sistema de selección competitivo.
- 14 A la par del modelo burocrático se tiene también el modelo de magistratura anglosajón, anglo-americano o modelo profesional de juez. Ciertamente los procedimientos formativos en España han tenido que ser mejorados con el tiempo, sus deficiencias y propuestas de cambio han quedado evidenciados en los siguientes aportes: Pacto de Estado para la Reforma de la Justicia (2001) suscrito por el Gobierno de la Nación, el Partido Popular y el Partido Socialista; Documento de trabajo sobre selección y formación de jueces de la Asociación Jueces para la Democracia (2002); Libro Blanco de la Justicia (1997); y el Libro Blanco de la Formación Continua de Jueces y Magistrado (2007), ambos del Consejo General del Poder Judicial español.

continua, individualizada, especializada y de alta calidad es por medio del Servicio de Formación Continua de la Escuela Judicial. En Francia, la Escuela Nacional de la Magistratura-ENM, L'Ecole Nationale de la Magistrature de Burdeos, fue creada en 1958 con el nombre de Centro Nacional de Estudios Judiciales y adoptó su actual denominación en 1970. La ENM está bajo la supervisión del Ministerio de Justicia, y además de la formación profesional de los auditores de justicia, futuros magistrados de sede (jueces) y magistrados de estrado (fiscales), de la capacitación continua de los magistrados en actividad, también brinda servicios de formación de jueces y fiscales de otros países mediante convenios de cooperación. El método pedagógico utilizado es la dirección de estudios, entendido como la articulación en torno al trabajo de pequeños grupos propiciando el intercambio y un aprendizaje dinámico. En su fase final está permitido la realización de una pasantía en un Estado extranjero, como ocurre por ejemplo en el Perú. El Poder Judicial peruano desde el 2013 a la fecha recibe anualmente a los futuros jueces y fiscales franceses por varias semanas para conocer la experiencia de la judicatura y de los órganos del sistema de justicia, correspondiendo al Centro de investigaciones Judiciales su organización en coordinación con la ENM. Un ejemplo en países del sur de América es el Centro de Estudios Judiciales de Uruguay - CEJU, creado en 1987, dependiente del Poder Judicial (Suprema Corte de Justicia) y a la sazón una judicatura que tiene una destacada posición en nuestro continente. Concluido el concurso de oposición y méritos, los abogados seleccionados llevan el curso de formación inicial para magistrados con una duración de dos años, incluye módulos teórico-prácticos en tres semestres y pasantías en sedes judiciales en el cuarto y último semestre, añadiéndose las estadias en las sedes de la llamada justicia de paz del interior del país y

en otras instituciones o servicios auxiliares de la justicia. Los aspirantes una vez egresados con notas aprobatorias serán nombrados magistrados de acuerdo con la lista de egresados elaborada por el CEJU en orden de prelación. Asimismo, el CEJU se encarga de la formación continua de los jueces en ejercicio.

Se puede aseverar que la implementación de una Escuela de la Magistratura o que la Academia de la Magistratura asuma las características propias de una educación integral, continua y con periodos prolongados de enseñanza en la formación de futuros jueces y fiscales como aquí se intenta describir, ofrece un mayor consenso entre las instituciones del sistema de justicia y los especialistas, sobre todo en los dos primeros niveles de ingreso tanto a la carrera judicial como a la carrera fiscal, con diferencias en determinados matices o características funcionales que en conjunto suman y no restan, lo cual nos releva de mayores comentarios. Por ejemplo, el Poder Judicial a través de su Plan de Cambios Urgentes (2018), del trabajo de las Comisiones para la Reforma Estructural, Orgánica y Operativa del Consejo Nacional de la Magistratura y la Academia de la Magistratura (2018) y Formación y Capacitación (2019) ha planteado la necesidad de una Escuela Nacional de la Magistratura a nivel de una reforma constitucional, por cuanto este modelo para que funcione tiene que estar a la par con la Junta Nacional de Justicia, y en consonancia a una política pública coherente e integral de selección, promoción, ascenso y permanencia de aspirantes y magistrados. Se considera también las condiciones para el ejercicio temporal y exclusivo de la función docente por parte de los jueces y fiscales en la propuesta de Escuela Nacional de la Magistratura. En el documento Políticas Públicas del Poder Judicial para la Reforma del Sistema de Justicia, este poder del Estado considera un periodo formativo de dos años

académicos¹⁵, a dedicación exclusiva y relativamente diferenciada para jueces y fiscales, y su implementación sería en dos etapas: una primera fase con programas de formación mixta, que permita la incorporación a la carrera judicial y a la función fiscal a aquellos que han seguido los cursos de formación impartidos por la Academia de la Magistratura; y una segunda fase de incorporación de magistrados que vayan egresando de la Academia de la Magistratura bajo el nuevo modelo por períodos continuos y remunerados. La Escuela de la Magistratura es una iniciativa para el decenio e indudablemente debe estar presente en el Plan Estratégico Institucional del Poder Judicial para el periodo 2020-2030. Por su parte, el Ministerio de Justicia propuso la creación de la Escuela Nacional de Jueces y Fiscales en el 2018; y desde el Congreso de la República, a inicios de 2019, se presentó un proyecto de ley proponiendo un programa de posgrado de formación de aspirantes en la especialidad de administración de justicia de dos años¹⁶; y si retrocedemos en el tiempo, la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia - CERIAJUS y el Consorcio Justicia Viva manejaban —en sentido general— propuestas similares.

Tenemos también voces autorizadas señalando, por ejemplo, que se debería cursar al menos un año y medio de intensiva preparación, en el primer año de internado se impartiría enseñanza teórica y especialización a través de seminarios talleres y en el siguiente medio año correspondería una adecuada práctica adscrita a juzgados o tribunales según los casos (Fernández, 2007, p. 115);

la adopción de un programa de formación de aspirantes de una o dos años de duración con dedicación exclusiva y tan pronto se obtenga el título de abogado, eliminando la exigencia de años de ejercicio profesional para evitar los riesgos de “contaminación” o “deformación” y en el caso de la Corte Suprema de Justicia permitirse el acceso de destacados abogados provenientes del ejercicio profesional o de la cátedra universitaria (Eguiguren, 1999, pp. 54-55); o incluso en el ejercicio de la función judicial “[b]ecas integrales de 12 meses para la totalidad de los jueces en sus respectivas especialidades, tiempo en el cual se dedicarán únicamente a estudiar. En el futuro, este período de estudios debe doblarse” (García, 2007, p. 154). A buen entendedor, de lo que se trata es de darle un espacio de tiempo de estudio y reflexión a los aspirantes y magistrados propio de una verdadera renovación de la justicia.

Queda el tema si una escuela judicial o de la magistratura deba otorgar por cuenta propia grados académicos de maestro o incluso de doctor a nombre de la nación, como sucede por ejemplo con la Academia Diplomática del Perú cuyos egresados y futuros diplomáticos, previa tesis, obtienen el grado de magíster en relaciones internacionales y diplomacia reconocido por el sistema universitario. En el 2017, en el marco del Acuerdo Nacional por la Justicia, por iniciativa de la Academia de la Magistratura, las instituciones del Poder Judicial, Ministerio Público, Consejo Nacional de la Magistratura, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y la Academia de la Magistratura por supuesto, presentaron

15 El Acuerdo Nacional por la Justicia - ANJ instaurado por el Poder Judicial proponía un periodo básico de un año académico de estudios para acceder a la judicatura (corría el año 2004). El Plan de Cambios Urgentes del Poder Judicial asumía un período de 2 años o la posibilidad de 18 meses.

16 Proyecto N° 3775/2018-CR llamado Ley de reforma de las carreras judicial y fiscal y de fortalecimiento de la Academia de la Magistratura presentado por el congresista Pedro Olaechea.

conjuntamente a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos del Congreso de la República un proyecto de ley que modificaba la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y la Ley Universitaria incorporando al referido centro público de enseñanza entre las instituciones que tengan la capacidad de organizar cursos y programas de posgrado y la capacidad de otorgar grados de maestro y doctor a nombre de la nación. Dicha acción interinstitucional llevaba a la práctica lo estipulado en el artículo 2 del Estatuto de la Academia de la Magistratura de promover las gestiones pertinentes a fin de emitir los respectivos grados de maestro y doctor (norma del año 2012 y cuyo texto se repite en el Estatuto correspondiente al 2017)¹⁷. En el 2019, el Poder Judicial propone reconocer el programa de formación con grado académico de maestría con mención en magistratura o derecho jurisdiccional; o según la propuesta desde el Congreso de la República antes señalada, el grado de máster en administración de justicia. Si bien este delicado asunto merece un minucioso análisis, sí podría pensarse en reconocer con el grado de maestro o magister a los aspirantes para jueces y fiscales luego de dos años de estudios preparándose para una función específica y área especializada a desarrollar

“En el ámbito de la magistratura, debe fortalecerse el estudio en cinco grandes bloques: Ética de la Magistratura, Derecho Constitucional, Derechos Humanos, Argumentación Jurídica y Derecho Judicial-Derecho Procesal.”

en el ámbito laboral, por cuanto ese es la naturaleza de una maestría¹⁸; empero se nos hace todavía difícil por ahora sostener la posibilidad de impartirse estudios para la obtención del grado de doctor, que por su propia estructura y especial naturaleza es diferente a los estudios de maestría; por cuanto estamos hablando de convertir a los magistrados en “investigadores” u orientarlos al ejercicio de la

docencia universitaria, no siendo la esencia, ni el perfil concerniente a la función judicial y a la función fiscal. Por ejemplo, el abogado al optar ser juez, no busca ser bautizado o recordado como docente universitario, académico, tener el grado de doctor o publicar libros, y no porque sean facetas de la vida menos importantes, sino porque no corresponden al modelo de juez que en última instancia se requiere, es decir, el componedor de los conflictos jurídicos relevantes de manera razonable, oportuno, predecible, con buen manejo de su despacho judicial y niveles de productividad acorde con la carga procesal asignada; por eso mal se haría que las facetas antes referidas tengan un mayor o significativo peso y mérito en relación con la calificación global de toda evaluación o ratificación. En fin, es una cuestión a seguir profundizando.

17 La Academia de Altos Estudios de Administración de Justicia, creada por Decreto Ley N° 25726, del 2 de setiembre de 1992, y dicho sea de paso nunca funcionó, fue ideada como un centro de estudio superior de posgrado académico a través de los programas de especialización judicial y fiscal, y estaba facultada para otorgar los grados, títulos profesionales, menciones o certificaciones respectivos a nombre de la nación.

18 La Escuela Nacional de la Judicatura - ENJ de la República Dominicana otorga la Maestría en Derecho Judicial una vez concluido el Programa de Formación de Aspirantes a Juez de Paz por 24 meses. Teniendo la ENJ la calidad de Instituto Especializado de Estudios Superiores.

Para terminar este acápite, es ocasión para revalorar la capacitación de los magistrados en la etapa de evaluación del desempeño en las esferas judicial y fiscal, indistintamente de la pertinencia o no del procedimiento de ratificación, porque el hecho concreto es que existe. Las acciones de entrenamiento de los magistrados deberían significar un importante puntaje en su evaluación, es decir, debe apostarse en elevar el actual porcentaje asignado de la calificación final al aspecto del desarrollo profesional durante el ejercicio de la función del juez en el procedimiento de evaluación de desempeño regulado en el inciso 6 del artículo 67 de la Ley de la Carrera Judicial, actualmente del 5 % (constitucionalmente reconocido en el inciso 2 del artículo 154 de la Constitución). Tampoco es razonable equiparar porcentualmente la evaluación respecto de los cursos de capacitación o especialización con el rubro de las publicaciones jurídicas y de temas afines como reza dicho articulado en su inciso 5. El juez debe esforzarse en perfeccionarse y actualizarse de forma permanente y continua, de modo voluntario y obligatorio, indispensable para la idoneidad del ejercicio de la función jurisdiccional, sin llegar a un purismo académico y menos pretender un perfil académico que no pertenece al quehacer jurisdiccional. En ese sentido, el magistrado está condenado —en el buen sentido de la expresión— a capacitarse y, desde luego, debería tener un mayor peso en la evaluación con relación a la faceta de escribir libros (situación aplicable seguramente a diferentes profesiones y ámbitos laborales, particularmente para la vida universitaria en las facultades de derecho). Por estas razones, es necesario modificar el artículo 67 de la Ley de la Carrera Judicial y también el artículo 66 de la Ley de la Carrera Fiscal.

Obviamente, mucho dependerá de los indicadores y variables a definirse para las evaluaciones respectivas por parte de la Junta Nacional de Justicia.

IV. EL CONTENIDO TEMÁTICO VISTO DESDE EL ÁNGULO DEMOCRÁTICO CONSTITUCIONAL

La educación legal-judicial, asumiendo las envolturas teóricas de los procesos educativos en general, comprende también la pregunta ¿qué enseñar? En esta oportunidad estamos hablando del contenido formativo que íntimamente asociado a las preguntas anteriormente apuntadas, servirán en su conjunto para darle coherencia al modelo de escuela propuesta en el sistema de justicia. En ese sentido, en cuanto a los cursos contemplados en la respectiva malla curricular, se debe tener en cuenta algunos aspectos absolutamente necesarios para la formación integral y democrática a tono con el desarrollo del perfil del magistrado abordado —de un modo estilizado— al inicio del presente escrito.

Es sentido común actuar de un modo básico y evidente, como cuando para entrar a una determinada aula de clase o centro de estudios debe hacerse por la puerta respectiva o para llegar al décimo piso de un edificio debe empezarse necesariamente por el primer piso. Este pensamiento y actuación natural/razonable también debe ocurrir en todo proceso de enseñanza y aprendizaje en cualquier profesión u oficio. La puerta de entrada o el primer piso es la enseñanza sistemática de una trinidad temática conformada por la formación ética, la Constitución y los derechos humanos. Temática en común y transversal que no debe estar ausente en las capacitaciones y programas de formación de los diversos centros de educación públicas y

privadas¹⁹, como acertadamente es recogida en el artículo 14 de la Constitución peruana (artículo 22 de la carta de 1979)²⁰. El nivel de enseñanza o de profundidad de dichos tópicos dependerá de la naturaleza y especialidad de las instituciones educativas y el público objetivo; empero no puede soslayarse su enseñanza bajo ningún pretexto, porque de lo que se trata es de gestar un sentimiento constitucional de respeto y valor de la Constitución y los derechos, generar una conciencia jurídica y a la vez cívica para una mejor convivencia humana, y así tener ciudadanos de militancia democrática y no ciudadanos zombis: inertes y pasivos (Eto, 2019, p. 7)²¹.

En el ámbito de la magistratura, el sentido de identificación con la ética, la Constitución y los derechos humanos, y su importancia como estudios troncales, tiene que fortalecerse en cinco grandes bloques o circunscribirse a las siguientes materias: ética de la magistratura, derecho constitucional, derechos humanos, argumentación jurídica y derecho judicial-derecho procesal; abordados desde la democracia constitucional y la filosofía del derecho, el derecho de carácter discursivo y dinámico. De manera tal, que sean referentes en la formación de los aspirantes, de los jueces y fiscales –y a la abogacía en general– la enseñanza y vinculación de la filosofía

jurídica y la judicatura; la democracia, los poderes judiciales y ministerios públicos; la democracia constitucional y el quehacer jurisdiccional; el enfoque democrático-constitucional del sistema de justicia y de las reformas judiciales; los sistemas políticos/democráticos y los sistemas judiciales; identificando la relación verdaderamente dialéctica entre los jueces y el poder político –en felices palabras de Taruffo (2005, p. 9)–. Todo ello para reconstruir una cultura jurídica no legalista (superación del positivismo legalista) y una cultura democrática sólida no despreciativa de la función política y el rol social de la magistratura y, en la práctica, plasmarse dentro del contenido formativo del bloque de cursos fundamentales en cada plan académico anual de la Academia de la Magistratura, con un tratamiento sincronizado y no epidérmico. No hacerlo o hacerlo de manera incompleta, significaría llegar a la misma conclusión que advirtió un grupo de especialistas en la década de los 90 “la formación de promociones de jueces alejados de la cultura democrática”²². En ese esquema, el profesor Fernández (2007) ha sido asertivo al suscribir que existen elementos que necesariamente deben confluír para la formación integral del aspirante, juez y fiscal, como es “una profunda vocación democrática y de respeto al sistema constitucional” (p. 116).

19 Aplicable a todas las instituciones y órganos académicos indistintamente si pertenecen o no al sistema de justicia: Academia de la Magistratura (Poder Judicial), Centro de Investigaciones Judiciales (Poder Judicial), Centro de Estudios Constitucionales (Tribunal Constitucional), Escuela Dr. Gonzalo Ortiz de Zavallos Roedel (Ministerio Público), Centro de Estudios en Justicia y Derechos Humanos (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos), Escuela Electoral y Gobernabilidad (Jurado Nacional de Elecciones), Centro de Capacitación y Estudios Parlamentarios (Congreso de la República), Escuela Nacional de Control (Contraloría General de la República), Escuela Nacional de Administración Pública (Autoridad Nacional del Servicio Civil), Centro de Altos Estudios Nacionales (Ministerio de Defensa), Academia Diplomática del Perú (Ministerio de Relaciones Exteriores), Escuela Nacional (Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad), entre otros.

20 Véase STC Exp. N° 4232-2004-AA/TC (f. j. 18) y la Ley N° 25211, modificado por el artículo 4 de la Ley N° 27741 sobre obligatoriedad de la enseñanza de la Constitución y los derechos humanos.

21 El término sentimiento constitucional fue acuñado por Karl Loewenstein y desarrollado por Pablo Lucas Verdú.

22 Afirmación que forma parte de una ponencia-informe sobre la institucionalidad jurisdiccional del Poder Judicial preparado por una Comisión de especialistas integrada por Javier de Belaunde, José Ugaz, César San Martín, entre otros, dentro de las labores delegadas por la Comisión de Reestructuración de la Administración de Justicia de la época. Véase Ministerio de Justicia (1994, p. 25).

Respecto a la Academia de la Magistratura cabe destacar su primer Estatuto de los años noventa y el actualmente vigente del siglo XXI, en cuanto han positivizado principios comunes como base de su accionar: “El servicio de justicia como función fundamental para la consolidación de la democracia”, siendo el de mejor criterio y redacción su último estatuto aprobado por Resolución Administrativa N° 23-2017-AMAG-CD, al focalizarse, además, en principios de supremacía de la persona y sus derechos, de la Constitución y la consolidación del Estado constitucional (artículo 3, cuadro de principios). Si bien es un marco ideológico y filosófico a aplaudir en términos generales, para evitar caer en categorías abstractas se debe apuntalar y visibilizar su contenido democrático cuando se planifique su enseñanza y darle sentido práctico-jurisprudencial. Del examen en los últimos diez años de los planes académicos, solo se ha ubicado el curso Temas de Teoría Constitucional y Democracia en el 2013. Corresponde, entonces, todo un proceso de sensibilización y apertura de propuestas de temas en torno a la democracia de anclaje constitucional y la función política de la judicatura²³. “La dimensión política de la escuela judicial se evidencia primero en su tarea de formación de los futuros jueces, en el sentido de que esa capacitación tiene necesariamente

que plasmarse según la ideología y los valores de la Constitución. La visualización de la actividad judicial desde la Constitución significa pensar y hacer funcionar todo el derecho vigente según el techo ideológico de la Constitución. Ello impone programar los cursos de la escuela desde una perspectiva constitucionalista, acorde con el principio de supremacía constitucional” (Sagüés, 1998, p. 50); y, evidentemente, en la línea de la llamada democracia constitucional y la cultura democrática antes anotada. En ese sentido, la Academia de la Magistratura en el presente y la Escuela de la Magistratura o la Academia de la Magistratura transformada en el futuro deben, en la línea de tiempo que corresponda a cada una su funcionamiento, asumir este desafío y en su caso reorientar o acentuar su contenido bajo estos nuevos presupuestos en un curso obligatorio, aspectos sobre los cuales las universidades tienen también una labor importante o reforzar sus planes de estudios por una cultura democrática “con” Constitución, y cuyo tratamiento no debe ser de modo tangencial o abordado de forma limitada porque “aparentemente” no concuerda con el perfil profesional ofertado por tal o cual universidad. En este estadio formativo universitario se requiere todo un proceso de cambio de largo aliento y a nivel de posgrado a corto plazo²⁴.

23 Un buen ejemplo de la utilización de los presupuestos de la democracia constitucional corresponde al magistrado supremo Carlos Arias Lazarte (2017) en su libro *El derecho constitucional a la tutela cautelar. Fundamentos y propuesta normativa*; al señalar que el fundamento del derecho constitucional a la tutela cautelar se ubica, por ejemplo, en la dignidad, el Estado democrático de derecho y los principios de la forma republicana de gobierno.

24 En la Maestría en Derecho con mención en Política Jurisdiccional, de la Pontificia Universidad Católica del Perú, el curso de reformas judiciales en América Latina tiene el carácter electivo (no obligatorio), lo cual es una desventaja y un despropósito en la formación histórica y presente de los alumnos; no sucediendo con otros dos cursos también importantes y esta vez obligatorios, me refiero a las asignaturas de políticas públicas y jurisdicción, y sistemas judiciales comparados. Sería interesante introducir el estudio de la democracia constitucional y su vinculación con la judicatura. Algunos ejemplos, en España se tiene el “Máster universitario en democracia y buen gobierno” por la Universidad de Salamanca ofreciendo los cursos obligatorios de constitucionalismo, justicia constitucional y Constitución, teoría de la democracia y sistemas judiciales; y el “Máster universitario de teoría política y cultura democrática” de la Universidad de Complutense con un concurso obligatorio sobre democracia; y el “Máster en Estado de derecho global y democracia constitucional” de doble titulación por parte de la Universidad de Génova y la Universidad de Girona, con los cursos de interpretación y argumentación jurídicas, teoría constitucional y teoría general del Estado, ciencia jurídica y Estado

Bajo esa óptica, el gran grupo asignado al derecho judicial-derecho procesal, además del estudio del estatuto del magistrado, de la organización y funcionamiento judicial y del sistema de justicia, alcanza el análisis de los modelos de despachos judiciales y fiscales, el ámbito de acción de la gestión judicial-fiscal en consonancia con el tema

de políticas públicas, sistema judicial y sistema político, reformas judiciales y la transformación digital; no siendo otra cosa que la revolución tecnológica iniciada con la implementación del expediente electrónico en materia no penal en el Poder Judicial y la carpeta virtual en el Ministerio Público. Así expuesto, el derecho judicial deja de lado su contenido tradicional circunscrito al examen solo de la Ley Orgánica del Poder Judicial. En el mundo procesal, razón de ser de la existencia de la judicatura y del aparato fiscal, pertenecería el estudio de la teoría del proceso, los sistemas procesales, el derecho probatorio, la teoría de la decisión judicial y dos tópicos de una presencia cada vez más creciente en el derecho peruano: la teoría del precedente judicial y la oralidad en el proceso judicial²⁵.

Con esta premisa planteada y reformulada en la incidencia de un paquete de cursos fundamentales, básicos y transversales, el siguiente eslabón es —por supuesto— la línea debidamente

Es significativo dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje hacer visible la relación entre el derecho y las artes o con otras disciplinas no jurídicas, a fin de ampliar el panorama y las capacidades de los magistrados.

seleccionada de formación especializada temática de orden jurídico sustantivo y en el plano procesal y, finalmente, el paquete de formación interdisciplinaria no jurídica. El desarrollo de actitudes, destrezas, habilidades interpersonales y temas conductuales/psicológicos: liderazgo (individual y organizacional), dirección de personas, tra-

bajo en equipo, autoconocimiento, equilibrio emocional, interacción con el medio social, habilidad para la comunicación efectiva, etc.²⁶; y, por supuesto, la enseñanza del quechua a los magistrados de acuerdo a su ámbito territorial. En consecuencia, se sigue la tendencia de la formación no exclusivamente jurídica también multidisciplinaria, de lo contrario se pecaría de incompleta.

Bajo el marco antes expuesto, es significativo también dentro del proceso de enseñanza-aprendizaje hacer visible la relación entre derecho y las artes, las artes escénicas o con otras disciplinas no jurídicas con el objeto de permitir ampliar el panorama y las capacidades de los magistrados. En tanto y en cuanto, el derecho si bien tiene en la norma jurídica o texto legal su punto de existencia, también interesa el contexto (realidad) en su aplicación y la utilización al momento de hacer uso de la interpretación jurídica de ciertos recursos provenientes del cine por ejemplo. El cine

constitucional, introducción a la teoría de la democracia, Estado de derecho y democracia constitucional.

25 Es útil para el contenido temático de este bloque, la publicación del año 2013 dirigida por los profesores Rodolfo Luis Vigo y María Gattinoni de Mujía titulada Tratado de Derecho Judicial (Buenos Aires: Abeledo Perrot), conformado por tres tomos. El tomo I sobre la teoría general (aportes de profesores y graduados de la Maestría en Magistratura y Derecho Judicial de la Universidad Austral), el tomo II trata sobre el derecho judicial argentino (contiene aportes de los poderes judiciales de las provincias argentinas y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y el tomo III sobre el derecho judicial latinoamericano (aportes de los poderes judiciales de 16 países de América Latina).

26 Para la Judicial College del Reino Unido, la adquisición y mejora de habilidades judiciales incluyendo habilidades de liderazgo y gestión se configura como un elemento importante de la formación judicial.

resulta un elemento catalizador para reunir, acercar y provocar que el estudio y el ejercicio del derecho, desde los diferentes roles en los cuales nos toca asumir o participar, nos irradie sensibilidad y nos permita razonar desde una perspectiva más humana acorde con la filosofía humanista y democrática de nuestro tiempo. Instrumento de razonamiento jurídico que se está desarrollando de modo significativo en otros poderes judiciales (por ejemplo Alemania, España y México) y universidades del mundo (por ejemplo, Estados Unidos de América), incidiendo —sin duda alguna— en determinadas escuelas judiciales (Chávez y Domínguez, 2011, p. 11)²⁷. En definitiva, la vinculación de películas conjugando la calidad cinematográfica con la atención al mundo del derecho es una forma de conocimiento de la realidad, que nos permite reflexionar sobre la aplicación de la ley en diferentes contextos históricos y geográficos, sobre las cuestiones éticas y el derecho, la comprensión de los problemas humanos y jurídicos a través de ese privilegiado instrumento que es el cine²⁸. En igual sentido se encuentra la intersección

entre derecho y literatura para el razonamiento judicial. La obra literaria, determinadas novelas, por ejemplo, constituye una interesante fuente, aun cuando el derecho como tal no sea su objeto principal, empero aparecen frecuentemente ciertos elementos jurídicos que se eslabonan en la trama narrativa en un momento dado de una determinada sociedad (Pásara, 1988, pp. 19 y 20). En la judicatura nacional, si bien se han realizado significativas actividades de análisis de determinadas películas de interés jurídico en algunos distritos judiciales del país hace buen tiempo atrás, será a partir de 2016 que el tema está siendo abordado de manera orgánica e institucional²⁹, y a partir de 2018 el derecho desde los predios de la literatura³⁰, como efecto de su receptividad dentro de las políticas públicas de capacitación y estudio asumidas por la judicatura.

Finalmente, el qué enseñar se puede graficar a través de un listado provisional correspondiente al grupo de cursos fundamentales y transversales del modo en que se muestra en el cuadro N° 1:

27 Por ejemplo, la Academia Judicial Alemana-GJA (*Deutsche Richterakademie*), dentro de la oferta de sus cursos interdisciplinarios se aborda el tema “derecho y artes”. A nivel universitario, en el Perú, el profesor Hakansson, para explicar la esencia de la constitucionalidad recurre a un fragmento de la película *Puente de espías* de Steven Spielberg. Véase Hakansson (2019, pp. 26-27).

28 Véase Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial (s.a., p. 18).

29 Desde hace cuatro años el Poder Judicial peruano organiza los festivales de cine y derecho, especialmente cine e impartición de justicia, contando con la participación de panelistas nacionales y extranjeros. El Fondo Editorial del Poder Judicial, dentro de la Colección Derecho & Cine, ha publicado dos libros al respecto: *Los jueces en el cine. La administración de justicia y la argumentación en el séptimo arte* (2016) y *Tribunales de justicia en el cine* (2018), contando con la activa participación de la Red Iberoamericana de Cine y Derecho. Una bibliografía mínima en el Perú sobre el séptimo arte y el mundo jurídico, además de las obras antes mencionadas, puede reducirse a las publicadas por la Red Iberoamericana de Cine y Derecho: *Abogados jóvenes y el cine* (2014), *Hombres en pugna. Ni castigo, ni perdón. El derecho a dudar* (2015), *Los derechos humanos y la tragedia del autoritarismo. Miradas desde el cine latinoamericano* (2016) y *Los derechos de la mujer en el cine* (2019); la Universidad del Pacífico *El derecho va al cine. Intersecciones entre la visión crítica y la visión jurídica de los problemas sociales* (2013); y la Pontificia Universidad Católica del Perú *La justicia en la pantalla. Un reflejo de jueces y tribunales en cine y TV* (2019).

30 El Fondo Editorial del Poder Judicial, a través de la Colección Derecho & Literatura ha incluido las novelas esenciales de Ciro Alegría en tres tomos y un libro de artículos sobre el novelista libertario *La serpiente de oro* (2018), *Los perros hambrientos* (2019), *El mundo es ancho y ajeno* (2019) y *Ciro Alegría: asedios jurídicos* (2018); y la obras completas en cinco tomos del exjuez Enrique López Albújar, *Narrativa* (2018), *Poesía* (2019), *Teatro y caprichos literarios* (2019) y *Memorias* (2019). Ambas colecciones de Derecho, cine y literatura están disponibles en el link “Fondo Editorial y Publicaciones” del portal del Poder Judicial (www.pj.gob.pe).

CUADRO N° 1
Identificación nuclear por materia ética, constitución y derechos humanos

Ética de la Magistratura	<ul style="list-style-type: none"> - Ética de la magistratura aplicada: integridad - Perfil del magistrado del siglo XXI
Derecho Constitucional	<ul style="list-style-type: none"> - Derecho Constitucional - Derecho Constitucional judicial - Democracia constitucional - Teoría de la Constitución - Derechos fundamentales - Sistema político y régimen constitucional - Derecho Procesal Constitucional - El precedente constitucional
Derechos Humanos	<ul style="list-style-type: none"> - Filosofía del derecho - Teoría de la justicia - Teoría de los derechos humanos - Justicia intercultural - Justicia de género - Acceso a la justicia - Justicia ambiental - Jurisdicción supranacional
Argumentación Jurídica	<ul style="list-style-type: none"> - Interpretación jurídica - Argumentación jurídica y razonamiento probatorio - Razonamiento jurídico y realidad nacional - Razonamiento jurídico-judicial y otras artes (artes escénicas, cine, literatura) - Redacción jurídica (lenguaje claro y sencillo)
Derecho Judicial - Derecho Procesal	<ul style="list-style-type: none"> - Estatuto del magistrado - Derecho orgánico judicial/fiscal - Despacho judicial/fiscal y transformación digital - Gestión judicial/fiscal y políticas públicas - Reformas judiciales - Sistemas judiciales comparados - Sistema judicial y sistema político - Teoría del proceso - Sistemas procesales - Oralidad procesal - Derecho probatorio - Teoría de la decisión judicial - Teoría del precedente judicial

REFERENCIAS

- Arias, C. (2017). *El derecho constitucional a la tutela cautelar. Fundamentos y propuesta normativa*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Casana, P. (2013). *Las competencias directivas del juez supremo en el Perú*. Lima: Fondo Editorial de la Universidad de Lima.
- Consejo General del Poder Judicial. (2007). *Libro Blanco de la formación continua de jueces y magistrados*. Madrid: Centro de Documentación Judicial.
- Consejo General del Poder Judicial. Escuela Judicial. (s/a). *Plan Docente de Formación Inicial. 63° Promoción de la Carrera Judicial Curso 2011-2013*. Barcelona.

- Chávez, E. y Domínguez, H. (Coord.). (2018). *Tribunales de justicia en el cine*. Lima: Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Domínguez, H. (2018). *Democracia constitucional. Elementos teóricos, desarrollo jurisprudencial e introducción bibliográfica*. Lima: Grijley.
- Domínguez, H. (2019). ¿Ser o no ser del Poder Judicial? Aproximación bibliográfica sobre el proceso de reforma, modernización, reestructuración y refundación de la judicatura nacional. En: *Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. 9(11), pp. 355-438.
- Domínguez, H. (2020). Repensar la justicia en tiempos de emergencia y de oportunidades. En: *Revista Oficial del Poder Judicial. Revista de Investigación de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú*. 11(13), pp. 197-239.
- Eguiguren, F. (1999). ¿Qué hacer con el sistema judicial? Lima: Agenda Perú.
- Eto, G. (2019). *Constitución Política del Perú. Índice analítico*. Lima: Grijley.
- Fernández, C. (2007). Breves apuntes sobre formación integral del juez y del fiscal. En: Jiménez, R. (Coord.). *Independencia judicial. Visión y perspectivas*. (pp.115-118). Lima: Asociación de Jueces para la Justicia y Democracia, JUSDEM.
- García, D. (2007). ¿Reforma judicial? En: Malpartida, V. (Comp.). *Magistratura: "Un poder sin poder, encrucijada y disidencia"*. Lima: San Marcos.
- Gonzáles, L. y Cooper, J. (2017). *Capacitación judicial en América Latina: un estudio sobre las prácticas de las Escuelas Judiciales*. Santiago: Centro de Estudios de Justicia de las Américas - CEJA.
- Gonzáles, G. (2009). *Los jueces. Carrera judicial y cultura jurídica*. Lima: Palestra.
- Gonzáles, G. (Coord.). (2018). *La educación legal como política pública en América Latina*. Lima: Palestra.
- Hakansson, C. (2019). *Curso de derecho constitucional*. Lima: Palestra.
- Ministerio de Justicia. (1994). *Foro: nuevas perspectivas para la reforma integral de la administración de justicia*. Lima: MINJUS/PNUD.
- Ordóñez, J. (2003). Administración de justicia, gobernabilidad y derechos humanos en América Latina. En: *Revista de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México*, pp. 50-54.
- Palomino, J. (2012). Corrupción y crimen organizado en el Perú. En: Academia de la Magistratura y Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia-PMSJ, Banco Mundial. *Primera Cumbre Internacional de Escuelas Judiciales, 24 y 25 de noviembre de 2011, Lima*. (pp. 181-198). Lima: AMAG.
- Pásara, L. (1988). *Derecho y sociedad en el Perú*. Lima: El Virrey.
- Red Europea de Formación Judicial. (2016). *Manual de la REFJ sobre metodología de formación judicial en Europa*. Bruselas: REFJ - Unión Europea.
- Red Iberoamericana de Escuelas Judiciales-RIAEJ (2011). *Nuevo paradigma curricular para la formación de jueces y juezas en Iberoamérica*. Bogotá: RIAEJ.
- Sagüés, N. (1998). *Las escuelas judiciales*. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Taruffo, M. (2005). Jueces y política: de la subordinación a la dialéctica. En: *Isonomía*. (22), pp. 9-18.
- Vigo L. y Gattinoni M. (2013). *Tratado de Derecho Judicial*, (3 tomos). Buenos Aires: Abeledo Perrot.